



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 20 de septiembre de 2016

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 487.- Se adiciona la fracción XXII del Artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 542.- Se adiciona el Anexo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016.	2
DECRETO No. 543.- Se crea el “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”.	4
DECRETO No. 544.- Se reforma el Decreto 298 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2016, en el que se adiciona el Artículo 56-A.	10
DECRETO No. 547.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 30,380.85 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa” de esa ciudad, a favor de Parques Industriales Amistad S.A. de C.V.	11
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios”.	12
REGLAMENTO de Alumbrado Público para el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	14
REGLAMENTO para el Desarrollo Rural del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	24
REGLAMENTO Interior de la Secretaría Técnica de Información del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	32
REGLAMENTO de Fomento Económico Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.	33

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 543.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”, en los siguientes términos:

“INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE TORREÓN”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Torreón, de carácter especializado para el diseño, la implementación y la promoción de una política cultural y educativa para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 3.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

CONSEJO: Es el Consejo de Cultura y Educación, el cual es el órgano máximo de autoridad del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL: El Director del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón. MUNICIPIO: El Municipio de Torreón.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Diseñar e implementar una política cultural y de educación para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

II. Coordinar actividades con el sector educativo para la implementación de programas, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que generen conciencia educativa en la ciudadanía.

III. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material e intelectual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio.

- IV. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes.
- V. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural y educativo.
- VI. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura.
- VII. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de cultura y educación, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones.
- VIII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, Artístico, cultural y social.
- IX. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural.
- X. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar con las siguientes áreas de acción: a) Formación cultural y educativa; b) Difusión y c) Investigación, Promoción y Patrimonio.
- II. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con las distintas instituciones del orden público municipal, estatal y federal, así como con instituciones de educación, organismos privados y organizaciones no gubernamentales, para promover el desarrollo cultural en el Municipio.
- III. Mantener un inventario del patrimonio cultural e histórico del Municipio y supervisar su conservación.
- IV. Diseñar, formular, realizar, operar y coordinar los planes y programas para el desarrollo cultural de la comunidad, mediante la creación de una política cultural en el municipio.
- V. Promover la participación cívica de las Autoridades Municipales y de la población en general, en el seguimiento de los calendarios oficiales.
- VI. Promover el establecimiento y operar la red de bibliotecas, museos, centros culturales y, todo tipo de centros e instalaciones culturales.
- VII. Dirigir los programas y actividades culturales del Municipio, así como operar las instalaciones y recursos con que cuenta el Municipio para ello.
- VIII. Promover, impulsar, rescatar y conservar, todo lo relacionado con la cultura local, regional y nacional.
- IX. Realizar un diagnóstico actualizado de la situación educativa del municipio.
- X. Conformar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y constituirlo formal y legalmente.
- XI. Realizar censo y registro de consejos escolares de participación social en el municipio y promover su incorporación en el Registro Público de Consejos Escolares.
- XII. Gestiona servicios de mejora y da seguimiento a los resultados de la prueba Enlace.
- XIII. Administra un presupuesto destinado a la promoción de la educación.
- XIV. Programa y coordina acciones sistemáticas para la mejora de infraestructura educativa.
- XV. Realiza acciones de vinculación intergubernamental con las dependencias e instituciones educativas de todos los niveles.
- XVI. Promueve la incorporación de las tecnologías de la información en las instituciones educativas de todos los niveles.

XVII. Administra y ejecuta el Programa Anual de Eventos Cívicos.

XVIII. Diseñar e implementar la política de radiodifusión del Ayuntamiento.

XIX. El instituto, en lo relacionado con sus atribuciones de radiodifusión llevará a cabo acciones de interés público. Todo lo relativo a dichas atribuciones de jurisdicción federal de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 8o de la Ley Federal de Radio y Televisión.

XX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, las leyes y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo de Cultura y Educación.
- II. El Director del Instituto.
- III. El Comisario.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo de Cultura y Educación será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, a quien éste designe.
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.
- III. El presidente y secretario de la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Ayuntamiento.
- IV. Cinco ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, propuestos por el Presidente Municipal y designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director.

El Secretario solo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables.
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario.
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás.
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto.
- VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas preponderantes, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto.
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción de la cultura.
- X. Realizar un diagnóstico actualizado de la situación educativa del municipio.
- XI. Conformar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación constituirlo formal y legalmente.

- XII. Realizar censo de los consejos escolares de participación social en el municipio y promover su incorporación en el Registro Público de Consejos Escolares.
- XIII. Administrar un presupuesto destinado a la promoción de la educación.
- XIV. Gestionar y coordinar acciones sistemáticas para la mejora de la infraestructura educativa.
- XV. Realizar acciones de vinculación intergubernamental con las dependencias e instituciones educativas de todos los niveles.
- XVI. Promover la incorporación de las tecnologías de la información en las instituciones educativas de todos los niveles.
- XVII. Administrar y ejecutar el Programa Anual de Eventos Cívicos.
- XVIII. Aprobar los reglamentos y en su caso los manuales de operación necesarios para su funcionamiento.

Artículo 10. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar, por conducto del Director del Instituto en su calidad de Secretario, a las sesiones del Consejo.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- V. Las demás que le confieran este ordenamiento y el reglamento interno.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario del Consejo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo.

El Consejo se reunirá en forma trimestral, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias. Se realizarán las sesiones extraordinarias que se requieran; en ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con cuatro días de anticipación.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y solo podrá ser removido por acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener una formación profesional en el ámbito de las ciencias sociales y/o las humanidades.
- IV. Tener una residencia mínima de tres años en el municipio, o ser originario de éste.
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los Convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, para lo cual el Consejo le otorgará poderes para pleitos, cobranzas, administración y de dominio. Esta última facultad la ejecutará en forma mancomunada con el presidente del Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo.
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, notificando al consejo aquellos poderes que hubiere otorgado.
- IV. Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos.
- V. Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto.
- VII. Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento.
- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados.
- X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable.
- XI. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto.
- XII. Demás que establezca la legislación municipal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

Artículo 15.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados.
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente.
- III. Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 16.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que este designe y auditores internos y externos Municipales.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto está formado por:

I. Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen.

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto con base a cualquier título legal.

III. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, etc.

IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 18.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos del Estatuto para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Coahuila.

**CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS**

Artículo 19.- Es procedente el recurso de revisión contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a los particulares.

Artículo 20.- El recurso de revisión se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director General, el Ayuntamiento se encargara de substanciar el recurso.

Artículo 21.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio de Torreón, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales, Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o Reglamento vigente en esa época que emane de las responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, nombrará al Director del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 544.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto 298 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2016, en el que se adiciona el Artículo 56-A, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56-A.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de invertir en el Proyecto de Modernización Catastral con la finalidad de incrementar la recaudación del impuesto predial.

Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4 primer párrafo, 5, 12 fracción I, 24 primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 6 de octubre de 2017

número 80

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 933.- Se crea la Ley de Pensiones del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 934.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,409.06 M2., ubicado en el poblado "Jaboncillo" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para que sea destinado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fue desincorporado con Decreto número 819 publicado en el Periódico Oficial de fecha 05 de mayo de 2017.	17
DECRETO No. 935.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,200.20 M2., ubicado en el fraccionamiento "Miguel Ortiz San Angel" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, el cual fue desincorporado con Decreto número 631 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de enero de 2017.	18
DECRETO 936.- Se reforma el primer párrafo del artículo 2 de La Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación del Estado de Coahuila.	20
DECRETO 938.- Se reforma el párrafo segundo, recorriendo el subsecuente del artículo 11, así como la fracción III del artículo 13 recorriendo las fracciones subsecuentes, de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
DECRETO 940.- Se reforma y adiciona el Artículo 13, fracciones XXIX y XXX recorriendo la ulterior de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	22

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 954.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 6; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII Y XIV del artículo 5, la fracción IV del artículo 7, las fracciones XIX, XX, XXI Y XXII del artículo 9, la fracción V del artículo 17, y el Capítulo VIII Bis que contiene los artículos 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F y 17G, del Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. al X. ...

XI. Garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la ley de la materia y la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la comunidad;

XII. Ofrecer, a través de XHTOR Radio Torreón, un servicio público de radiodifusión de calidad y excelencia, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la expresión de la diversidad cultural, étnica e ideológica, preservando el interés superior de la niñez y exaltando la identidad nacional y regional;

XIII. Promover la difusión de la música y la cultura, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiendo a Radio Torreón en una alternativa educativa y cultural para la sociedad, fomentando el desarrollo de la imaginación, el uso apropiado del idioma eliminando el uso sexista del lenguaje; y

XIV. Coadyuvar, a través de Radio Torreón, a la eliminación de la violencia de género, la discriminación, el abuso infantil y, en general, cualquier vulneración de los derechos humanos.

Artículo 6. ...

I al XVIII. ...

XIX. El Instituto, en todo lo relativo a la operación y funcionamiento de Radio Torreón, garantizará el cumplimiento de las normas, procedimientos y condiciones establecidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de la materia;

XX. Vigilar que los objetivos señalados en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior se cumplan, ejecutando las políticas públicas, planes y programas que resulten necesarias para tal fin.

Artículo 7. ...

I al III. ...

IV. XHTOR Radio Torreón, como organismo público desconcentrado del Instituto.

Artículo 9. ...**I a la XVIII. ...**

XIX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos de Radio Torreón;

XX. Aprobar las políticas y lineamientos generales de Radio Torreón, así como los programas de trabajo e informes que presente su Director;

XXI. Establecer los requisitos, emitir la convocatoria y realizar la selección de los candidatos a integrar el Consejero Ciudadano de Radio Torreón, para los efectos de presentar las propuestas al Cabildo; y

XXII. las demás que se desprendan de esta ley, del Reglamento Interior y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 17. ...**I al IV. ...**

V. Los bienes muebles y equipo de Radio Torreón, así como las concesiones de uso público de las que sea titular, de conformidad a lo que para esos casos se establezca en la legislación federal.

CAPÍTULO VIII BIS
XHTOR RADIO TORREÓN

Artículo 17 A. XHTOR Radio Torreón es el organismo público desconcentrado del Instituto, con autonomía técnica, financiera y de gestión, especializado en la administración y operación de la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a la comunidad torreonense, manteniéndolos comunicados e informados de manera objetiva y veraz en términos de las disposiciones federales y locales que resulten aplicables, creando contenidos enfocados al desarrollo humano y convirtiéndose en una alternativa educativa y cultural para la sociedad, fomentando el desarrollo de la imaginación y la creatividad, cuidando el interés superior de la niñez, conservando la identidad regional, la música, la propiedad del idioma y exaltando los valores de la nacionalidad mexicana.

Garantizará la independencia editorial, la apertura de vías para la incorporación de la participación ciudadana y el establecimiento de reglas claras en materia de transparencia y rendición de cuentas. Procurará el acceso a nuevas tecnologías para brindar un servicio de excelencia y promoverá la tolerancia, la no discriminación y la pluralidad, estableciendo reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Artículo 17 B. Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Operar la concesión única de uso público para brindar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión otorgada al Municipio, así como las que en lo sucesivo llegaran a otorgársele;

II. Realizar las gestiones ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para la autorización y obtención de las condiciones de operación necesarias para brindar servicios públicos de telecomunicaciones;

III. Implementar y aplicar políticas de telecomunicaciones y radio cultural y educativa, contribuyendo, en la esfera de su competencia, al cumplimiento del derecho a la información, garantizando la libertad de expresión y de información propias del Estado de Derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social en los asuntos públicos de interés cultural y de solidaridad social que contribuyan al bien común;

IV. Atender, a través de su programación, las necesidades y expectativas sociales de conocimientos en temas tales como: la salud en todos los aspectos, el desarrollo sustentable, la economía, la equidad de género, el cuidado del agua, la justicia, los derechos de personas con discapacidades y tercera edad, cuidando siempre el interés superior de la niñez;

V. Contribuir al establecimiento de conductas éticas en el ejercicio profesional de la comunicación, propiciando un respeto irrestricto a los derechos humanos y promoviendo la tolerancia, el diálogo y el respeto a la diversidad;

VI. Promover la participación ciudadana en el análisis y discusión de temas de interés general, garantizando el derecho de la población a expresarse libremente a través de la radiodifusora, cuidando siempre el uso adecuado del idioma y el respeto a personas e instituciones;

VII. Realizar investigaciones relacionadas con la operación y funcionamiento de los medios públicos, que permitan establecer políticas en la materia de su competencia;

VIII. Realizar y desarrollar procesos de actualización y capacitación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que permitan establecer una mejora continua en el cumplimiento de sus fines educativos y culturales;

IX. Fortalecer entre la comunidad la identidad nacional y estatal, así como el aprecio por los valores regionales y nacionales y sus símbolos patrios;

X. Mantener y conservar las instalaciones, el mobiliario y equipo;

XI. Recibir donativos y patrocinios, en dinero o especie, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación Internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional, las que en ningún caso podrán participar ni influir en el contenido de las transmisiones;

XII. Vender productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto, siempre en los términos que establezca la Ley y la concesión;

XIII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones afines en materias de producción, capacitación, y en general todas aquellas actividades relacionadas con su objeto; y

XIV. Las demás que se desprendan de esta Ley y de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 17 C. El Director de Radio Torreón será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y durará en su cargo el período de la Administración Pública Municipal que lo designó.

Dirigirá técnica y operativamente Radio Torreón, vigilando el cumplimiento de sus funciones y programas; tendrá bajo su cargo al personal de Radio Torreón, formulará los programas de trabajo y ejecutará las políticas, programas, planes y servicios que correspondan para el óptimo funcionamiento de Radio Torreón.

Presentará sus informes ante el Consejo del Instituto en los términos que disponga el reglamento interior del Instituto.

Artículo 17 D. Radio Torreón contará con un Consejo Ciudadano integrado por siete personas con residencia efectiva en el Municipio, seleccionados y propuestos por el Consejo del Instituto y designados por el Cabildo. Durarán en su encargo cuatro años y se renovará escalonadamente cada dos años para los efectos de que exista continuidad en sus criterios, proyectos y programas.

Los cargos en el Consejo Ciudadano serán honoríficos.

Artículo 17 E. El Consejo se integra con:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- e) Un Secretario Técnico; y
- d) Cuatro Vocales.

Previo a la conclusión de su encargo, el Consejo del Instituto emitirá la convocatoria respectiva donde se establecerán los requisitos que deban acreditarse, así como el procedimiento de selección que deberá desahogarse. Una vez concluido el procedimiento, el Consejo del Instituto remitirá las propuestas para cubrir los cargos que quedarán vacantes a efecto de que el Cabildo, en sesión expresamente convocada para ello, designe a los nuevos integrantes del Consejo Ciudadano.

En caso de ausencia definitiva de algún consejero, el Consejo del Instituto podrá formular la propuesta al Cabildo sin sujetarse al procedimiento señalado en el párrafo anterior, pero el propuesto sólo podrá ser designado para concluir el período del ausente.

Para su organización y funcionamiento, el Consejo se sujetará a lo que disponga el reglamento interior.

Artículo 17 F. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer los criterios que permitan asegurar la independencia editorial, la participación ciudadana, las reglas claras para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como una política editorial imparcial y objetiva de Radio Torreón;

II. Analizar, proponer y asesorar a la Dirección sobre los objetivos y políticas de programación, contenidos y estructura de las transmisiones de radio, así como de los eventos a cargo del organismo;

III. Realizar diagnósticos, estudios, investigaciones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y el funcionamiento del organismo;

IV. Proponer programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población;

V. Colaborar con el organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;

VI. Fortalecer y mejorar los contenidos de los programas radiofónicos;

VII. Evaluar periódicamente los contenidos, calidad e impacto de los programas, proponiendo acciones para mejorarlos; y

VIII. Las demás que le asigne el Reglamento Interior.

Artículo 17 G. El personal operativo y administrativo de Radio Torreón será el que determine su presupuesto y, en el desempeño de sus funciones se sujetará a lo dispuesto en el manual de organización, el código de ética y los manuales de operación, técnicos y administrativos que al efecto se expidan para garantizar el cumplimiento de las condiciones que establece el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las relaciones de trabajo entre Radio Torreón y su personal se regirán de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción VIII párrafo segundo y 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila en los términos del artículo 362 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. El Decreto deberá publicarse íntegro en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Torreón;

SEGUNDO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la dependencia Radio Torreón, pasarán a formar parte del organismo público desconcentrado del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, denominado XHTOR Radio Torreón, sin menoscabo de los derechos laborales de sus trabajadores. El Contralor Municipal deberá supervisar el proceso de entrega-recepción y proveer las acciones y medidas necesarias para que el patrimonio de XHTOR Radio Torreón se integre de conformidad a lo que dispone la Ley;

TERCERO.- El Cabildo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá ratificar al Consejo Ciudadano conformado con motivo de la tramitación de la concesión. Para los efectos señalados en el artículo 17 D del Decreto, el Cabildo de Torreón designará al Presidente, al Secretario Técnico y a dos Vocales del Consejo Ciudadano de Radio Torreón para ejercer el cargo por cuatro años y al Vicepresidente y a dos Vocales, para desempeñar sus cargos por un período de dos años; y

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto;

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR.
(RÚBRICA)**